



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20091340436111 ✓



Fecha: 30-10-2009

Bogotá, D.C.

Señor
GABRIEL MONTOYA ECHEVERRY
Gerente METROSAN
Carrera 98 No 47 A – 30
Medellín -Antioquia.

Asunto: Transporte.
Transporte del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

Respetado Señor:

De manera atenta y en respuesta a su comunicación del asunto, radicada en este Ministerio bajo el No. 20093210597422 a través de la cual eleva consulta relacionada con las tarifas del Sistema de Transporte Metropolitano del Valle de Aburra y del Transporte Colectivo Municipal de Medellín, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, esta Asesora Jurídica le manifiesta lo siguiente:

La ley 336 de 1996, "Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte", señala:

"Artículo 29. En su condición rectora y orientadora del sector y del Sistema Nacional de Transporte, le corresponde al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte formular la política y fijar los criterios a tener en cuenta para la directa, entrada o libre fijación de las tarifas en cada uno de los Modos de transporte."

"Artículo 30. De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades competentes, según el caso, elaborarán los estudios de costos que servirán de base para el establecimiento de las tarifas, sin perjuicio de lo que estipulen los Tratados, Acuerdos Convenios, conferencias o prácticas internacionales sobre el régimen tarifario para un Modo de transporte en particular."

Además de lo anterior, este Ministerio mediante Resolución 001371 del 14 de abril de 2008, definió el Área de Influencia del Sistema Integrado de Transporte Masivo del Valle de Aburrá y aprobó la autoridad de transporte del sistema integrado de Transporte Masivo del Valle de Aburrá, en relación con el tren suburbano, metro, cable (masivo de alta capacidad), bus rápido (masivo de mediana capacidad) y buses alimentadores presentes y futuros.



Para contestar cite:

Radicado MT No.: **20091340436111**



Fecha: **30-10-2009**

Teniendo en cuenta que se encuentra debidamente constituida de conformidad con la ley, la estructura administrativa de la denominada Área Metropolitana del Valle de Aburrá, y que a ella se le ha atribuido mediante Acuerdos Metropolitanos, a través de actos administrativos y por virtud de la ley, el carácter de autoridad de transporte metropolitano, en criterio de este despacho, le compete ejercer las funciones inherentes al manejo del transporte metropolitano, de acuerdo con los principios rectores de la función pública y en particular de los establecidos en los artículos 3 al 6 de la Ley 489 de 1998.

Entratándose del servicio colectivo de pasajeros que se presta dentro de la jurisdicción de un municipio que no hace parte del Área Metropolitana del Valle de Aburrá y que se circunscribe al radio de acción del respectivo municipio, la autoridad de transporte competente es el alcalde de dicho Municipio, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Decreto 170 de 2001.

Así las cosas, se considera que la función de determinar el valor del pasaje de las rutas que forman parte del Sistema Integrado de Transporte del área metropolitana del Valle de Aburrá, es la autoridad única de transporte metropolitano y cuando el transporte se desarrolle en rutas que no hacen parte del sistema Integrado, la función de fijar las tarifas, le corresponderá al alcalde del municipio respectivo o a la autoridad que éste delegue.

Por lo anterior esta oficina asesora considera que los actos administrativos señalados por usted no pueden ser revisados ni modificados por este Ministerio, ya que carece de competencia, razón por la que de manera respetuosa le recomendamos acudir a las autoridades respectivas, para solicitar los estudios de costo que sirvieron como base para establecer las respectivas tarifas y si es del caso proceder a solicitar la modificación de las mismas.

Cordialmente,

ANTONIO JOSE SERRANO MARTINEZ

Jefe Oficina Asesora Jurídica